



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2022 – 076, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Despacho el 16 de diciembre de 2021 mediante la cual se condenó a la empresa Estudios e Inversiones Medicas Esimed S.A., a pagar al demandante las acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación laboral que unió a las parte en contienda, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y a favor del señor

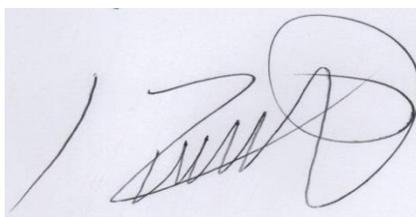
GIOVANNI LEONARDO SANGUINO DELGADO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$17.732.103.00)**, por concepto de salarios del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 y el 7 de abril de 2017.
- b. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.594.236)**, por concepto de cesantías causadas durante la relación laboral.
- c. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$25.051.075.00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- d. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (65.436.238.00)**, por concepto de indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías en un fondo.
- e. Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.319.200.00)**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CPT, por los 24 meses siguientes a la terminación del contrato laboral y a partir del mes 25 los intereses moratorios.
- f. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 011** publicado hoy **30/01/2023**

La secretaria, MDG